



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00455-00.

El endosatario en procuración del incoante solicita que se levante la medida de embargo y secuestro decretada sobre la nuda propiedad que le corresponde al encartado, respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-179017.

Así, frente al pedimento instado, la Judicatura considera **viable** disponer la cesación del gravamen en cita, en tanto que la misma persona que buscó su concreción, reclama ahora la respectiva culminación, mediante el correspondiente endosatario, quien se halla revestido de la potestad para esos fines, a tenor de lo previsto por el art. 658 del C.Cio.

Con todo, se advierte que, en el descrito escenario, **se impone el cubrimiento de gastos rituales** conforme a lo estipulado por el inc. 2º, art. 316 del C.G.P., siendo que en lo absoluto se han configurado las excepciones que sobre el particular prevé la denotada norma. En consecuencia, dichos guarismos serán solventados por el actor en beneficio del antagonista y su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 *eiusdem*). En la referida contabilización, inclúyase el monto de \$500.000, como agencias en derecho (ord. 8º, art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA).

Asimismo, **se condena al pago de perjuicios** por parte del rogante y a favor del ejecutado, en tanto que la figura precautoria en mención se perfeccionó; menoscabos que se tasarán por incidente, el que deberá promover el afectado, según las previsiones del art. 283 del Compendio Instrumental Vigente. Esto, con mayores veras al constatarse que en el expediente no se ha acreditado que los involucrados hubieran llegado a un acuerdo sobre ese punto.

Puestas de esa forma las cosas, **líbrese los conducentes mensajes de datos** informando lo aquí dispuesto, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad.

Asimismo, **comuníquese lo hoy dictaminado** a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q.), en tanto que se gestó la concurrencia de embargos, con ocasión de la inscripción de la limitación impuesta por la mencionada autoridad, sin que la finalización del dispositivo



previo ordenado dentro de este asunto implique el finiquito de aquélla.

Finalmente, **requiérase** al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, al que haya correspondido el pertinente despacho comisorio, con el propósito de que lo devuelva en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a43b6ea6924dc242e9330107da9b193c8026e4c09c660975f03a6bacca30b
811**

Documento generado en 27/01/2022 12:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**